

**REF: SEIPS/001-PCA-2017**

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, La Libertad, a las catorce horas del día catorce de enero del año dos mil veintiuno.

**I. POR INCORPORADA:**

Consulta efectuada a través del Sistema Integrado de la Dirección Nacional de Medicamentos, específicamente en el área de consultas sobre establecimientos; por medio de la cual se constató que la dirección actual de Droguería Solmedica S.A. de C.V., que consta en nuestra base de datos es: **Reparto Miralvalle, Avenida Barcelona #324.**

**II. VISTOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:**

1. Memorándum con número de referencia UIF/472-2017, proveniente de la Unidad de Inspección y Fiscalización –ahora denominada Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas-, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete; a través del cual se informó a la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios – ahora denominada Unidad de Litigios Regulatorios- lo siguiente: *“El establecimiento Droguería Solmedica S.A. de C.V., inscrito ante esta Dirección bajo el número E01D0504, ubicada en 81 avenida norte y 13 calle poniente #720 B, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, no dio respuesta en cuanto a la realización de la auditoria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte; la cual no se materializó debido a que en la referida dirección no había nadie que pudiera atender. Dentro de ese marco, en fecha cinco de septiembre del mismo año se consultó a la Unidad Jurídica para verificar si el referido establecimiento, tenía trámite pendiente de traslado, a lo cual informaron que no había pendientes”.*

2. Resolución emitida a las doce horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, notificada en fecha veintiocho de septiembre y cuatro de octubre, ambos del año dos mil diecisiete; por medio de la cual, se determinó:

(a) El inicio del Procedimiento de Cancelación de Autorización de Establecimiento, en contra de la persona jurídica Droguería Solmedica S.A. de C.V., inscrito en el Registro de Establecimientos bajo el número E01D0504, motivado por el incumplimiento de los términos de la autorización, concretamente por no funcionar en la dirección autorizada por esta Autoridad Reguladora.

(b) Se le confirió a la Droguería aludida, para que en el plazo de cinco días hábiles compareciera a expresar su defensa por escrito; y se le previno para que aportara dentro del plazo conferido, la prueba que obre en su poder relacionada con los hechos descritos.

3. Escrito suscrito por el licenciado José Roberto Aparicio López, representante legal de Droguería Solmedica S.A. de C.V.; mediante el cual indicó que se realizó cambio de dirección del establecimiento en cuestión, agregando que dicho cambio no pretendía causar un daño en los intereses públicos e individuales, dado que el nuevo local consta de una mejor infraestructura para el desarrollo de

las actividades administrativas como de almacenamiento. Asimismo puntualizó la dirección donde funciona actualmente, siendo ésta: **Avenida Barcelona #324, Reparto Miralvalle, San Salvador.**

4. Resolución emitida a las doce horas del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, notificada en fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete; por medio de la cual, se le concedió el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, a Droguería Solmedica S.A. de C.V., a fin que regularizara su estado autorizador, por funcionar en otra dirección sin haber comunicado a este ente regulador dicho cambio.

5. Consulta efectuada a través del Sistema Integrado de la Dirección Nacional de Medicamentos, en los términos detallados en el preámbulo de la presente resolución.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS:**

Entre los componentes más importantes que ostenta la Dirección Nacional de Medicamentos, está la potestad autorizatoria. Que para los efectos del presente caso, esta se encuentra descrita expresamente en el artículo 6 letra c) de la Ley de Medicamentos –LM–, como la potestad que ostenta esta Dirección para **autorizar la apertura y funcionamiento de todo tipo de establecimiento que se dedique permanentemente u ocasionalmente a las actividades descritas en el artículo 2 de la presente Ley.**

[El resaltado es propio]

En función de lo planteado en el párrafo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en resolución emitida a las quince horas y dos minutos del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en el proceso con número de referencia 95-2011 destacó en relación a la potestad en referencia lo siguiente:

*“La Potestad Autorizatoria, o técnica autorizatoria, constituye una forma de limitación de la esfera jurídica de los particulares; en el sentido que, el legislador veda a éstos el ejercicio de determinadas actividades, que sólo pueden llevarse a cabo, previa intervención de la Administración Pública, encaminada a constatar el cumplimiento de las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico al efecto. Sobre decir que el legislador, mediante esta técnica, persigue algún fin de carácter público: recurre a ella para proteger determinados intereses colectivos, según la naturaleza de las actividades de que se trata.*

*Cabe aclarar que cuando a la **técnica autorizatoria** de la Administración nos referimos, el beneficiario de un acto de esta naturaleza queda sujeto al régimen de Derecho Administrativo, no como simple ciudadano, sino como una especie de eslabón de la Administración o de actividades de ese género, situación que le distingue y caracteriza por razones de orden público y de interés general.”*

En otras palabras, la potestad de conceder autorizaciones lleva implícita la posibilidad de que la Administración Pública impida *sin más* el ejercicio de las actividades reguladas en los casos en que no exista la autorización debida y, en general, en todas aquellas situaciones en que esas actividades se ejerciten al margen de los lineamientos definidos por el ordenamiento jurídico.

Por tanto, en virtud de lo planteado, se advierte que esta Dirección ostenta la potestad necesaria para requerir a los establecimientos que son objeto de su regulación, que acople sus actividades de conformidad a los requisitos, lineamientos o condiciones establecidas en la Ley de Medicamentos y su reglamento, así como de todas las normativas afines que pueden resultar aplicables en un caso concreto; so pena, que en caso de no ajustar sus actividades a lo requerido por las referidas normativas, la Administración Pública pueda revocar las autorizaciones concedidas por encontrarse en un estado de ilegalidad.

No obstante, en el caso que nos ocupa, se observó a través de la consulta efectuada en el Sistema Integrado de esta Dirección –la cual está relacionada en el preámbulo de la presente resolución–, que Droguería Solmedica S.A. de C.V., ajustó su estatus autorizadorio. Ya que efectuó el cambio de dirección de su establecimiento, coincidiendo de esa forma la autorización otorgada por parte de este ente regulador, con la realidad. Por tal razón, se debe señalar, que dicho establecimiento cumplió con la concesión otorgada por parte de esta Dirección, en la resolución emitida a las doce horas del día seis de octubre del año dos mil diecisiete; en ese sentido, no habiendo nada más que diligenciar, resulta procedente ordenar el archivo del presente procedimiento de cancelación de autorización de establecimiento.

**IV. RESOLUCIÓN:**

Por tanto, en virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 69, 86 inciso final, 246 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 6 letra c) de la Ley de Medicamentos; y 47 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase por regularizado*, el estatus autorizadorio de la Droguería Solmedica S.A. de C.V., inscrito bajo el número de registro E01D0504, tras haber regularizado lo concerniente al cambio de domicilio de su establecimiento, siendo el registrado y actual: **Reparto Miralvalle, Avenida Barcelona #324.**
- b) *Archívese*, el presente procedimiento.
- c) *Notifíquese.*-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"ILEGIBLE"\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*